



PERÚ

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

Procuraduría Pública
Anticorrupción Descentralizada
de Junín

1/Uno

Carp. Fiscal :
Fiscal :
Sumilla : INTERPONGO DENUNCIA

**SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN.**

**NORA FLORES PEÑALOZA, PROCURADORA
PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA
DE JUNÍN**, identificada con DNI 06291127, designada
mediante Resolución Suprema N° 200-2019-JUS de fecha 11
de setiembre de 2019, con domicilio procesal ubicado en el
Jr. Alfonso Ugarte N° 390 – 1° piso distrito de El Tambo,
provincia de Huancayo, en representación de los intereses del
Estado a usted me presento con el debido respeto y digo:

I.- PETITORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y 326° del Nuevo Código Procesal Penal, en aplicación directa de los artículos 15°, numeral 12 del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado (06.01.2017) y los artículos 16°.13 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, recorro ante vuestro despacho a fin de **FORMULAR DENUNCIA PENAL** contra:

- 1.- FAUSTO JESÚS FLORES MOLINA – Gerente de Obras (autor)**
- 2.- ALDO PAUL MORA BONILLA – (cómplice)**

Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de **NEGOCIACION INCOMPATIBLE** (art. 399° del Código Penal), en agravio del Estado – **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, sin perjuicio de que en el transcurso de la investigación que su despacho lleve a cabo se evidencie la comisión de otros ilícitos penales o la recalificación del postulado, en base a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que paso a exponer:

II.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

A la fecha, esta Procuraduría Especializada, mediante publicación en la página web INFOANDES.PE con nota título “*Al descubierto: Gerente de obras de Chilca le adjudica expediente técnico por 436 mil soles a su socio comercial*”, así como consulta en la página de SEACE, ha tomado conocimiento de hechos de presunta relevancia penal, conforme a lo siguiente:

Con fecha 20 de junio del 2023, la Municipalidad Distrital de Chilca convoca el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCH (1ra convocatoria), contratación de servicios de consultoría de obra para el proyecto “ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa – Chilca – Huancayo”. Es pues, que para este proceso participaron las empresas: Ing. Civiles TOP, Consorcio Agua Azapampa, Consorcio



PERÚ

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

Procuraduría Pública
Anticorrupción Descentralizada
de Junín

2/Dos

Esperanza y Consorcio Reyes Moran, sin embargo, con fecha 10 de julio del 2023, el comité de selección conformado por Fausto Flores Molina (presidente), Rocío Rodríguez Ore y Jessi Yabar Palacios, otorgó la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, conformado Aldo Paul Mora Bonilla y Rogers Enrique Romero Melgar, con un puntaje total de 102.9 puntos y con una oferta económica de S/. 436,630.60 soles, suscribiéndose el Contrato N° 008-2023-MDCH/GM el 03 de agosto del 2023, entre la entidad y Roxana Pérez Balbín – representante del consorcio.

Debe tenerse en cuenta que el **Consorcio Agua Azapampa, está conformada por Aldo Paúl Mora Bonilla y Fausto Flores Molina** (ahora funcionario, quien funge de presidente del comité de selección), siendo evidente el **vínculo de amistad que los unes, al haber sido socios comerciales**; siendo en tal condición que **conjuntamente, ganaron al menos 07 procesos con el Estado desde el año 2018**, tales como:

1. El 10 de abril de 2018, mediante Consorcio Fe y Alegría, se adjudicaron la elaboración del expediente técnico del centro educativo del centro poblado de Fe y Alegría del distrito de Río Tambo, en Satipo, por 191 mil soles.
2. El 10 de julio de 2019, mediante el Consorcio VYF, se adjudicaron la elaboración de los expedientes técnicos de los centros de salud de las localidades de Cayaltí, Hierba Buena y La Tranca, en la región Lambayeque, por 454 mil 069.95 soles.
3. El 5 de setiembre de 2019, mediante Consorcio Saneamiento Satipo, se adjudicaron la elaboración del expediente técnico del alcantarillado de la ciudad de Satipo, por 289 mil 080.00 soles.
4. El 2 de octubre de 2019, mediante Consorcio Río Negro, se adjudicaron la elaboración del expediente técnico del centro educativo Coronel Francisco Bolognesi de Alto Río Chari del distrito de Río Negro, Satipo, por 240 mil 080.00 soles.
5. El 30 de diciembre de 2019, mediante Consorcio Huaytapallana, se adjudicaron la reformulación del expediente técnico del circuito Huaytapallana, en el tramo Catalina Wanka con Incho, por 90 mil soles.
6. El 19 de agosto de 2021, mediante el Consorcio ADJENI Ingenieros, se adjudicaron la elaboración del expediente técnico de los centros de salud de Anta, Mancos y Cisea Huarupampa, en el distrito de Huaraz, región Ancash, por 401 mil 100.58 soles.
7. Finalmente, el 17 de noviembre de 2022, mediante el Consorcio FYM Ingenieros, se adjudicaron la elaboración del expediente técnico del sistema de vigilancia y control del Área de Conservación Regional Sistemas de Lomas de Lima, en el distrito de Carabaylo, por 172 mil 152.39 soles.

Lo cual se encuentra corroborado por información del buscador de proveedores del Estado en la página del OSCE, conforme a capturas:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE FE Y ALEGRÍA, DISTRITO DE RIO TAMBO - SATIPO - JUNIN

• Datos del contrato

- Proveedor: CONSORCIO FE Y ALEGRÍA
 - MORA BONILLA ALDO PAUL (90.00 %)
 - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS (10.00 %)
- Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO
- Objeto de contratación: CONSULTORÍA DE OBRA
- Monto del contrato original: S/ 191,000.00
- Fecha de firma de contrato: 10 de Abril de 2018
- Fecha prevista de fin de contrato: 11 de Junio de 2018

• Durante el contrato

- PENALIDAD (0)
- RESOLUCIÓN DE CONTRATO (0)

[Ver procedimiento de selección](#)





CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL SISTEMAS DE LOMAS DE LIMA, LOMAS DE CARABAYLLO 2, DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2498880

Datos del contrato	Durante el contrato				
<ul style="list-style-type: none"> Proveedor: FYM INGENIEROS <table border="0"> <tr> <td>FLORES MOLINA FAUSTO JESUS</td> <td>(50.00 %)</td> </tr> <tr> <td>MORA BONILLA ALDO PAUL</td> <td>(50.00 %)</td> </tr> </table> Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA Objeto de contratación: CONSULTORÍA DE OBRA Monto del contrato original: S/. 172,152.39 Fecha de firma de contrato: 17 de Noviembre de 2022 Fecha prevista de fin de contrato: 22 de Enero de 2023 	FLORES MOLINA FAUSTO JESUS	(50.00 %)	MORA BONILLA ALDO PAUL	(50.00 %)	<ul style="list-style-type: none"> PENALIDAD (0) RESOLUCIÓN DE CONTRATO (0) <p>Ver procedimiento de selección</p>
FLORES MOLINA FAUSTO JESUS	(50.00 %)				
MORA BONILLA ALDO PAUL	(50.00 %)				

ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEI CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI CCPP ALTO RIO CHARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO

Datos del contrato	Durante el contrato				
<ul style="list-style-type: none"> Proveedor: CONSORCIO RIO NEGRO <table border="0"> <tr> <td>FLORES MOLINA FAUSTO JESUS</td> <td>(50.00 %)</td> </tr> <tr> <td>MORA BONILLA ALDO PAUL</td> <td>(50.00 %)</td> </tr> </table> Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO Objeto de contratación: CONSULTORÍA DE OBRA Monto del contrato original: S/. 240,000.00 Fecha de firma de contrato: 2 de Octubre de 2019 Fecha prevista de fin de contrato: 2 de Diciembre de 2019 	FLORES MOLINA FAUSTO JESUS	(50.00 %)	MORA BONILLA ALDO PAUL	(50.00 %)	<ul style="list-style-type: none"> PENALIDAD (0) RESOLUCIÓN DE CONTRATO (1) <p>Ver procedimiento de selección</p>
FLORES MOLINA FAUSTO JESUS	(50.00 %)				
MORA BONILLA ALDO PAUL	(50.00 %)				

CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE LOS PROYECTOS (PAQUETE 03),1.- "RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD DE ANTA I-3, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", 2.- "RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DE MANCOS I-3, DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH", 3.- " RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD CISEA HUARUPAMPA I-3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH".

Datos del contrato	Durante el contrato				
<ul style="list-style-type: none"> Proveedor: CONSORCIO ADJENI INGENIEROS <table border="0"> <tr> <td>FLORES MOLINA FAUSTO JESUS</td> <td>(60.00 %)</td> </tr> <tr> <td>MORA BONILLA ALDO PAUL</td> <td>(40.00 %)</td> </tr> </table> Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL Objeto de contratación: CONSULTORÍA DE OBRA Monto del contrato original: S/. 401,100.58 Fecha de firma de contrato: 19 de Agosto de 2021 Fecha prevista de fin de contrato: 20 de Diciembre de 2021 	FLORES MOLINA FAUSTO JESUS	(60.00 %)	MORA BONILLA ALDO PAUL	(40.00 %)	<ul style="list-style-type: none"> PENALIDAD (0) RESOLUCIÓN DE CONTRATO (0) <p>Ver procedimiento de selección</p>
FLORES MOLINA FAUSTO JESUS	(60.00 %)				
MORA BONILLA ALDO PAUL	(40.00 %)				

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE ELIMINACION DE AGUAS DE LLUVIA DEL NUCLEO URBANO DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO, SATIPO, JUNIN**

• Datos del contrato

- Proveedor: CONSORCIO SANEAMIENTO SATIPO

ALVAREZ PAILAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO	(55.00 %)
MORA BONILLA ALDO PAUL	(40.00 %)
FLORES MOLINA FAUSTO JESUS	(5.00 %)
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
- Objeto de contratación: CONSULTORÍA DE OBRA
- Monto del contrato original: S/ 789,080.00
- Fecha de firma de contrato: 5 de Septiembre de 2019
- Fecha prevista de fin de contrato: 4 de Noviembre de 2019

• Durante el contrato

- PENALIDAD (0)
- RESOLUCIÓN DE CONTRATO (0)

[Ver procedimiento de selección](#)**ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA DE REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD C.S. CAYALTÍ, P.S. HIERBA BUENA, y P.S. LA TRANCA - REGIÓN LAMBAYEQUE**

• Datos del contrato

- Proveedor:

CONSORCIO VYF: VLADIMIR LEO ARCE RECUAY-FAUSTO JESUS FLORES MOLINA-MORA BONILLA ALDO PAUL	
FLORES MOLINA FAUSTO JESUS	(45.00 %)
ARCE RECUAY VLADIMIR LEO	(45.00 %)
MORA BONILLA ALDO PAUL	(10.00 %)
- Entidad: UNIDAD EJECUTORA 125 PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD
- Objeto de contratación: CONSULTORÍA DE OBRA
- Monto del contrato original: S/ 454,069.95
- Fecha de firma de contrato: 10 de Julio de 2019

• Durante el contrato

- PENALIDAD (0)
- RESOLUCIÓN DE CONTRATO (0)

[Ver procedimiento de selección](#)**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO □ MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA □ AV. PROGRESO □ AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA, AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO □ HUANCAYO □ JUNIN □ II ETAPA DEL I TRAMO AV. 12 DE OCTUBRE TRAMO: JR. SILVERIO GARCIA Y AV. 2 DE MAYO**

• Datos del contrato

- Proveedor: CONSORCIO HUAYTAPALLANA V

MORA BONILLA ALDO PAUL	(60.00 %)
FLORES MOLINA FAUSTO JESUS	(40.00 %)
- Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
- Objeto de contratación: CONSULTORÍA DE OBRA
- Monto del contrato original: S/ 90,000.00
- Fecha de firma de contrato: 30 de Diciembre de 2019
- Fecha prevista de fin de contrato: 28 de Febrero de 2020

• Durante el contrato

- PENALIDAD (0)
- RESOLUCIÓN DE CONTRATO (0)

[Ver procedimiento de selección](#)



PERÚ

Procuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
CorrupciónProcuraduría Pública
Anticorrupción Descentralizada
de Junín

5/Cinco

Asimismo, se tiene que la empresa ganadora de la buena pro, Consorcio Agua Azapampa ofertó en su propuesta S/. 436,630.60 soles, siendo el MONTO MAYOR A LOS DEMÁS POSTORES, incluso superior en más de 44 mil soles en relación a sus competidores, lo cual ha ido en desmedro de los intereses de la entidad. Además, se le otorgó 100 puntos en la evaluación técnica, siendo la máxima otorgada, lo cual no fue alcanzada por los otros postores.

Es pues, que se tiene que FAUSTO JESÚS FLORES MOLINA – GERENTE DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-CS/MDCH, SE INTERESÓ DE MANERA INDEBIDA A FAVOR DE SU AMIGO Y EX SOCIO, ALDO PAÚL MORA BONILLA, PARA OTORGARLE DE MANERA INDEBIDA LA BUENA PRO.

III.- SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO PENAL:

La conducta denunciadas se adecúan al tipo penal previsto en el **artículo 399° del Código Penal – NEGOCIACION INCOMPATIBLE**, que establece: *“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido (...)”*.

Para entender el tipo penal de **Negociación Incompatible**, se debe traer a colación lo señalado en el **Recurso de Nulidad N° 578-2011 Junín**, respecto a que *“en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, el agente -siempre funcionario o servidor público- de manera especial y particular se compromete, le importa o se interesa en un contrato u operación que realiza el Estado con terceros con la finalidad de obtener un provecho económico indebido en su favor o a favor de terceros; en este sentido, concurren como elementos de la tipicidad objetiva los siguientes: el verbo rector **interesar**, significa que el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares, ya sea en el momento de la propuesta, celebración, ratificación, modificación-revocatoria o ejecución del contrato u operación; **en provecho propio o de terceros**, es decir, que el provecho que pretende obtener el agente del contrato u operación puede ser a favor del propio agente público, o a favor de terceros con los cuales el agente tiene lazos de amistad, familiares o sentimentales, no siendo posible que sean extraños a él; cualquier contrato u operación como objeto del hecho punible, comprende aquéllas situaciones en las que la administración pública, representada por sus funcionarios, participa y/o interviene como parte contractual, en similar condición, frente a un tercero -sea este una persona natural o jurídica-, mientras que la operación, se entiende como aquéllos actos unilaterales que se producen entre la administración pública y sus administrados, condicionados a que tales actos tengan un contenido económico; en consecuencia, es de recibo lo que señala SALINAS SICCHA, en el sentido que, si los actos que expresan especial interés de parte del agente tienen como destino otros actos administrativos diferentes a los contratos u operaciones no se engloban en la tipicidad del delito por hermenéutica jurídica”*.

Por otro lado, debemos resaltar lo señalado en la **Casación N° 1523-2021 Ancash**, *“precisamente, por la naturaleza del delito de negociación incompatible, de preparación del delito de colusión, es que es pertinente afirmar la posibilidad de aceptar la participación de un tercero a título de cómplice. Ambos delitos (colusión y negociación incompatible) están en función a la adecuada gestión de los intereses patrimoniales que recae sobre los funcionarios públicos, pero la forma de afectación para determinar la diferencia es lo relevante. El delito de negociación incompatible, más allá de que tiene una estructura típica propia, aunque relacionada con el aludido delito principal, es, en palabras de JAKOBS, un injusto parcial en el*



PERÚ

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

Procuraduría Pública
Anticorrupción Descentralizada
de Junín

6/Seis

que se infringen, no las normas principales (materia del delito de colusión), sino normas de flaqueo cuya misión es garantizar las condiciones de vigencia de las normas principales. La diferencia, en todo caso, se encuentra en la forma de afectación al bien jurídico tutelado”.

De los hechos materia de exposición, se tiene que Fausto Jesús Flores Molina – Gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Chilca, y presidente del Comité de Selección en el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCH - contratación de servicios de consultoría de obra para el proyecto “ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa – Chilca – Huancayo”, se interesó de manera indebida a favor de su amigo y ex socio, Aldo Paúl Mora Bonilla, para otorgarle de manera indebida la buena pro, habiéndose adjudicado la misma, pese a que su propuesta económica era la más alta, incluso superior en más de 44 mil soles en relación a los demás postores, en dicho contexto, se denota claramente que volcó sus intereses particulares sobre los intereses de la entidad.

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

4.1.- Siendo que, la presente denuncia cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 328° del Código Procesal Penal, corresponde proceder conforme al artículo 330°.1 del citado cuerpo legal, esto es, que: *“El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. (...)”.*

4.2.- Precisando que las diligencias en las que participaremos, en calidad de agraviados, se encuentran detalladas en el artículo 95° del código adjetivo.

4.3.- Asimismo, conforme al artículo 39° inciso 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que señala: *“El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: (...) 2.- Recibir las denuncias que sean presentadas por funcionarios/as, servidores/as, ciudadanos/as; o, evaluar aquellas que son conocidas a través de medios de comunicación, si están relacionadas a delitos en los que resulte agraviada directamente la entidad que representa, o si se encuentra dentro del ámbito de su competencia; para ello, analiza su contenido, valorando el sustento y la fundamentación de su desarrollo, con la finalidad de hacerla suya y formular la denuncia correspondiente o, de ser el caso, trasladarla directamente a las autoridades competentes, si lo considera pertinente”.*

4.4.- Adicionalmente, según el artículo 41° del citado Reglamento, tenemos las siguientes atribuciones:

“3. Participar como denunciante o sujeto procesal en defensa de los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones, en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos de la investigación, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, de investigación o indagación, conforme a la ley de la materia.

11. Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente, la realización de actividades de evaluación, supervisión, fiscalización y/o investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que correspondan a las entidades públicas implicadas.



PERÚ

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

Procuraduría Pública
Anticorrupción Descentralizada
de Junín

7/Siete

12. Prestar declaración dentro de una investigación, proceso o procedimiento, pudiendo delegar dicha función en los/las abogados/as vinculados/as al Sistema, que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas.

13. Solicitar medidas cautelares sobre los bienes muebles y/o inmuebles objeto del proceso, tales como embargo, incautación, inhibición, así como otras medidas reales. En los casos de la aprehensión física de títulos valores y valores mobiliarios de cualquier clase, en los que conste la adquisición de créditos o de otros instrumentos representativos de deuda o de inversión, en cuanto sea pertinente, se solicita la anotación de la medida respectiva donde corresponda”.

4.5.- Asimismo, el artículo 46° inciso 1 del Reglamento en cuestión establece que: “El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Corrupción ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de los delitos de concusión, y/o peculado, y/o corrupción de funcionarios, en todas las modalidades contempladas en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII, del Libro Segundo del Código Penal”.

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

Para fines del inicio de la investigación preliminar ofrezco:

- 5.1.- Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de julio del 2023, en el marco del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCH (1ra convocatoria), contratación de servicios de consultoría de obra para el proyecto “ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa – Chilca – Huancayo”, suscrito por Fausto Flores Molina (presidente del comité), Rocío Rodríguez Ore y Jessi Yabar Palacios.
- 5.2.- Contrato N° 008-2023-MDCH/GM de fecha 03 de agosto del 2023, suscrito por la entidad a favor de Roxana Pérez Balbín – representante del consorcio Agua Azapampa, por servicios de consultoría de obra para el proyecto “ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa – Chilca – Huancayo”.
- 5.3.- Nota periodística contenida en el link: <https://infoandes.pe/al-descubierto-gerente-de-obras-de-chilca-le-adjudica-436-mil-soles-a-su-socio-comercial/>

POR LO TANTO:

En atención a lo expuesto, señor fiscal, solicito se inicien diligencias preliminares de investigación, a fin de determinar el carácter delictuoso de los hechos denunciados y, de ser el caso, formalizar la investigación preparatoria en su oportunidad.

ANEXOS:

Con la finalidad de acreditar la legitimidad procesal para ejercer la defensa jurídica del Estado Peruano, para interponer la presente denuncia adjunto en copia simple lo siguiente:

1. Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
2. Copia simple de la Resolución Suprema 200-2019-JUS de fecha 11 de setiembre de 2019.
3. Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de julio del 2023.
4. Contrato N° 008-2023-MDCH/GM de fecha 03 de agosto del 2023.



PERÚ

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

Procuraduría Pública
Anticorrupción Descentralizada
de Junín

8/Ocho

PRIMER OTROSÍ DIGO: SOLICITO como actos de investigación urgentes:

1. Se solicite a la Municipalidad Distrital de Chilca, copias certificadas y/o fedateadas del total del expediente del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCH (1ra convocatoria), contratación de servicios de consultoría de obra para el proyecto “ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa – Chilca – Huancayo”.
2. Se practique un Peritaje Pericial Contable respecto al otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Agua Azapampa en el marco del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCH (1ra convocatoria), contratación de servicios de consultoría de obra para el proyecto “ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa – Chilca – Huancayo”, a fin de establecer si existió favorecimiento en la adjudicación de puntaje tanto en la fase de evaluación técnica y económica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: **DELEGA REPRESENTACIÓN PROCESAL.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 y, sin perjuicio de poder intervenir directamente, delego representación a favor de **PETER VILLAVERDE SALAZAR, RAFAEL CASTELLANOS GÓMEZ, DAJHANA CAROL HUAMANCAJA ARENALES, BERTHA MARITZA BARRIENTOS VÍLCHEZ, JUDITH ROXANA NAVARRO MELGAR, MILDER PEINADO LARA, WILFREDO ARANA DE LA PEÑA, RIDER HENRY VÍLCHEZ HUALPARUCA, MISAEL JONATAN TORRES JOAQUIN, FANNY CONSUELO CANCHARI CARBAJAL y KIMBERLY JOYSSE SUAREZ ALIAGA DE PALOMINO**, abogados de la Procuraduría Anticorrupción, a fin de que ejerzan de manera directa y expresa, indistinta o conjuntamente la defensa jurídica de los intereses del Estado, participando en las diligencias preliminares que su Despacho disponga, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por lo que, solicito se les brinde las facilidades para que cumplan con la función encomendada.

Huancayo, 03 de octubre del 2023.

Nora Flores Peñaloza
Procuradora Pública
Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín
Procuraduría General del Estado

NFP/pavs

Peter A. Villaverde Salazar
Procuraduría Pública Anticorrupción
Descentralizada de Junín
ABOGADO C.A.J. N° 3845